



Barranquilla, Julio Trece (13) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-000152-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALVARO HERRERA
DEMANDADO: PROMIGAS S.A.

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia se encuentra para dar subsanar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Julio de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico. Julio Trece (13) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

se procede al estudio de la presente demanda encontrando las siguientes falencias:

- No se hizo la estimación de perjuicios de conformidad con el art 206 del C. G del P.
- Debe indicar cual es la suma que debe cancelarse en los contratos por los 70 metros no pagados.
- No acompaña poder donde lo faculden como apoderado para presentar la demanda.

1

Así las cosas, el Juzgado, ordenara en el termino de 5 días al apoderado de la parte demandante, acompañe la prueba de la mencionada representación, con que actuó ante la entidad Liborio Mejía

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Ordenar subsanar la demanda en el término de cinco (05) dias, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

| | |
|---------------------------|-------|
| Por anotación en estado | Nº |
| Notifico el auto anterior | 118__ |
| Barranquilla, | _____ |
| _____16-07-2021_____ | |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ | |
| Secretario | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

